

República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de agosto de 2005.
C-N°141

Honorable Señor
PLINIO A. GARCÍA
Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí
Pedasí, Provincia de Los Santos
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N°62-2005 de 3 de febrero de 2005, en la cual nos consulta si es viable que un funcionario público electo como Suplente de Representante de Corregimiento, tenga derecho a devengar dos salarios pagados por el mismo Municipio.

La Constitución Política en su artículo 303, establece que **“Los servidores públicos no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, salvo los casos especiales que determine la Ley, ni desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo”** (Las negritas son nuestras).

Tal como se desprende de la citada disposición, sólo en casos especiales, determinados en una ley, puede el servidor público recibir dos o más sueldos pagados por el Estado.

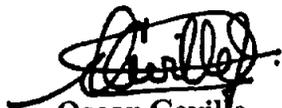
En el caso que nos ocupa, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que reglamenta el Régimen Municipal, en su artículo 23, prohíbe a los concejales principales y a sus suplentes percibir dos salarios pagados por el mismo Municipio. Dicha norma es del tenor literal siguiente:

“Artículo 23. Es prohibido a los concejales principales y a sus suplentes en el ejercicio del cargo, desempeñar cualquier empleo remunerado con fondos del Municipio en el cual ejercen funciones; salvo el caso que establece el Artículo 303 de la Constitución Nacional. La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento.” (Las negritas son nuestras).

Como se puede apreciar, si bien a los concejales principales se les prohíbe desempeñar cualquier otro empleo remunerado con fondos del municipio en el cual ejercen funciones, en el caso de los concejales suplentes, la prohibición sólo se les aplica cuando se encuentren ejerciendo el cargo en sustitución del titular.

En tal sentido, el servidor público nombrado en un cargo municipal, que sea suplente de un Representante de Corregimiento, deberá solicitar licencia sin sueldo del cargo que desempeña cada vez que sustituya temporalmente al Representante de Corregimiento titular, con derecho a devengar la remuneración correspondiente.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/1041/iv.